

**APRUEBA PLAN OPERACIONAL DE
TRONADURAS CANTERA ÑILHUE, EN EL
MARCO DEL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO
N° 29 DEL D.S 18 /2023 QUE APRUEBA EL
PLAN DE PREVENCIÓN Y
DESCONTAMINACIÓN PARA LA PROVINCIA
DE QUILLOTA Y LAS COMUNAS DE CATEMU,
PANQUEHUE Y LLAY- LLAY.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 04735/2026

VALPARAÍSO, lunes, 24 de agosto de 2026

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República; lo establecido en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación; Decreto Supremo N° 18, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Provincia de Quillota y a las comunas de Catemu, Panquehue y Llaillay; en el Decreto Supremo N° 37, de fecha 26 de marzo de 2026, del Ministerio del Medio Ambiente por el que se nombra a doña Francisca Garay Retamal como Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Decreto Supremo N° 18, de 2023 del Ministerio del Medio Ambiente, aprueba el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Provincia de Quillota y las comunas de Catemu, Panquehue y Llay llay (en adelante PPDA PQCPLL), instrumento de gestión ambiental orientado a evitar la superación y recuperar los niveles de las normas primarias de calidad del aire aplicables en el territorio.

2) Que, el PPDA PQCPLL reconoce que las tronaduras en faenas mineras pueden constituir una fuente relevante de emisión de material particulado, cuya dispersión depende de factores operacionales y meteorológicos, tales como la intensidad y dirección del viento. Por esta razón, el artículo 29 del citado decreto establece la

obligación de que las faenas mineras que realicen tronaduras cuenten con un Plan Operacional de Tronaduras (POT), cuyo objetivo principal es evitar la dispersión de emisiones hacia áreas pobladas, receptores sensibles y recursos naturales

3) Que, el Capítulo IV del PPDA PQCPLL al regular materias relacionadas con las emisiones por actividades mineras, su artículo 29 menciona que “Los titulares de faenas mineras de clasificación A, B o C, establecidas por Sernageomin, y que dentro de su operación realicen tronaduras, deberán implementar un plan operacional con acciones y medidas durante dicha operación, de tal manera de evitar que el material particulado impacte a las áreas pobladas cercanas y recursos naturales. (...) La Seremi del Medio Ambiente dictará, en el plazo de 30 días hábiles desde la publicación del presente decreto supremo, una resolución mediante la cual establecerá los contenidos mínimos para dicho plan operacional.”

4) Que, por Resolución Exenta N° 8764 de fecha 3 de diciembre de 2025, la SEREMI del Medio Ambiente aprobó los “Contenidos Mínimos del Plan Operacional de Tronaduras” para Faenas Mineras Clasificadas A, B o C en el marco del art. N° 29 del PPDA PQCPLL.

5) Que, por carta de fecha 03 de marzo de 2026, Minera Melón S.A, remitió Plan Operacional de Tronaduras para Faenas Mineras Cantera Ñilhue.

6) Que, mediante Ordinario N° 2556 de fecha 23 de abril 2026, la Seremi del Medio Ambiente remite observaciones al Plan Operacional de Tronaduras - Cantera Ñilhue, en cuyas principales observaciones destacan la identificación de receptores sensibles como ecosistemas naturales, la identificación de la velocidad del viento, la utilización de la estación Catemu como de referencia meteorológica, restricciones operaciones en caso de episodios de contingencia ambiental, notificación de tronaduras y mecanismos de revisión periódica del POT.

7) Que, por carta de fecha 12 de junio de 2026, Minera Melón S.A, respondió las observaciones al Plan Operacional de Tronaduras Cantera Ñilhue contenidas en el Ordinario N° 02556/2026.

8) Que, mediante Ordinario N° 4530 de fecha 21 de julio 2026, la Seremi del Medio Ambiente remitió observaciones al Plan Operacional de Tronaduras actualizado - Cantera Ñilhue, las cuales se encuentran relacionadas con la utilización de la estación Catemu como referente de uso meteorológico y el apartado de mejoramiento continuo del POT.

9) Que, por carta de fecha 30 de julio de 2026, Minera Melón S.A, respondió a las observaciones al Plan Operacional de Tronaduras Cantera Ñilhue contenidas en el Ordinario N° 4530/2026

10) Que, en virtud de la revisión realizada por la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso a los antecedentes presentados por la empresa:

RESUELVO

1° **APRUEBESE** el Plan Operacional de Tronaduras presentado por Minera Melón S.A, específicamente para el sector Cantera ÑIILHUE, ubicado en la comuna de Catemu.

2° **ADÓPTENSE** las siguientes acciones operacionales para reducir la dispersión de polvo hacia el sector rural de Ñilhue y predios agrícolas provenientes del lugar de tronaduras identificados en el POT.

- a. Solo se ejecutará una tronadura por día.
- b. Las tronaduras serán realizadas en el horario de 11:00 a 12:00 horas.
- c. Para la ejecución de las tronaduras, el titular deberá verificar que la dirección del viento se encuentre fuera del ángulo crítico comprendido entre 202,5° y 292,5° y que su velocidad sea igual o superior a 0,5 m/s, valor que se aplicará de manera provisoria. No se podrán realizar tronaduras cuando la dirección del viento se encuentre dentro de dicho ángulo, cuando su velocidad sea inferior a 0,5 m/s o cuando existan condiciones de calma atmosférica.

Una vez finalizado el estudio sobre la velocidad del viento, el titular deberá remitir a esta Autoridad Ambiental una versión actualizada del POT que incorpore sus resultados. Hasta entonces, se mantendrá el valor provisorio antes señalado.

- d. Se definirá una ventana de evaluación previa en un periodo de 2 horas inmediatamente anteriores a la tronadura, momento en el cual se verificará la dirección y velocidad del viento, utilizando los datos suministrados por el equipo de medición, los cuales se registrarán en el siguiente formato:

		REPORTE METEOROLÓGICO DIARIO PARA TRONADURAS	
Cantera			
Empresa responsable de tronadura			
Fecha tronadura			
Recopilación de datos desde equipo de medición			
Fecha y hora	Velocidad del viento (m/s)	Dirección	Cumple (Si/No)

- e. Deberá definirse un Jefe de Turno Mina, como encargado de iniciar la tronadura una vez que se haya verificado el cumplimiento de todas las condiciones ambientales del Plan Operacional y de seguridad asociadas.
- f. Ante la ocurrencia de un episodio crítico de contaminación a nivel de alerta, preemergencia o emergencia ambiental para MP10 decretado por la Autoridad Ambiental, se suspenderá y reprogramará la tronadura hasta que las condiciones ambientales y meteorológicas sean las aptas y la autoridad indique el término de la alerta ambiental.
- g. En caso de suspensión y/o reprogramación de la tronadura se notificará a la Superintendencia del Medio Ambiente, Seremi del Medio Ambiente, Municipalidad y representante de las comunidades mediante correo electrónico, indicando las condiciones que llevaron a la suspensión o reprogramación y, la nueva fecha definida para tronar.
- h. La empresa Minera El Melón S.A. habilitará un apartado en su sitio web donde se podrá visualizar el calendario de tronaduras, el enlace para consultar las condiciones meteorológicas del equipo de medición y el formulario que permitirá a la comunidad o a cualquier interesado realizar consultas o reclamos.
- i. El POT contará con un programa de vigilancia operacional contendrá un registro de variables y monitoreo de contingencias.

3° DÉJESE ESTABLECIDO que el plazo para la implementación del Plan Operacional de Tronaduras será de 30 días hábiles contado desde la fecha de la presente resolución, Plazo que permitirá contar con el estudio meteorológico y la habilitación de la página web.

4° TÉNGASE PRESENTE que, sin perjuicio de la aprobación del presente Plan Operacional y de las obligaciones establecidas en los numerales y literales precedentes, este podrá ser actualizado a solicitud del titular o por requerimiento de la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, cuando se modifiquen variables críticas del proceso, varíen parámetros técnicos relevantes o se constate la insuficiencia o ineficacia de las medidas adoptadas. Dicho requerimiento se formulará en ejercicio de las facultades de seguimiento previstas en el respectivo PPDA PQCPLL previo informe de la Superintendencia del Medio Ambiente.

5° DERÍVESE la presente resolución exenta a la Superintendencia del Medio Ambiente, para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan Operacional que se aprueba.

ANÓTESE, ARCHÍVESE Y COMUNÍQUESE



FRANCISCA MARINA GARAY RETAMAL
Seremi
REGIÓN DE VALPARAÍSO

VMG/SGA/EFS

Distribución:

- Minera Melón S.A
- Superintendencia del Medio Ambiente